

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Por reunir los requisitos formales de ley, admítase la demanda **DE INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD** que, a través de apoderada judicial, presenta el señor **DIEGO ANDRES SANCHEZ LOPEZ en contra del menor de edad NNA M.M.R. representado legalmente por su progenitora señora NAEFY JULIETH MURILLO RODRIGUEZ.**

Tramítase la presente demanda por el procedimiento previsto para el proceso verbal.

De la demanda y sus anexos, córrase traslado a la demandada por el término legal de veinte (20) días, para que la conteste y solicite las pruebas que pretenda hacer valer.

Notifíquesele esta providencia a la demandada en los términos establecidos en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso (C.G.P.) en concordancia con el artículo 8º del Decreto 806 de 2020.

El juzgado con la finalidad de darle celeridad al trámite DECRETA:

La práctica de la prueba científica y especializada de ADN, con muestras que deben ser tomadas al demandante, al menor de edad aquí demandado y a la demandada. Conforme lo parámetros establecidos por el acuerdo N° PSAA07-04027 de 2007, del Consejo Superior de la Judicatura, la cual se llevará a cabo al núcleo familiar objeto de este proceso y deberá ser practicada por el Instituto Nacional de Medicina Legal de Bogotá. La misma se efectuará una vez se notifique a la demandada en la forma que se indicó en apartes anteriores.

Notifíquese la iniciación del presente trámite por los canales digitales pertinentes a la Defensora de Familia y Agente del Ministerio Público adscritas a este despacho judicial.

Se reconoce a la abogada ASTRID ZAMIRA CHAYA RINCON como apoderada judicial de la parte demandante en la forma, términos y para los fines del memorial poder a ella otorgado.

Por otra parte, este despacho concede la solicitud de AMPARO DE POBREZA invocada por el demandante señor DIEGO ANDRÉS SANCHEZ LÓPEZ, por encontrarse esta ajustada a las exigencias que al respecto hacen los art. 151, 152 del Código General del Proceso, para los efectos pertinente dentro del presente asunto. Sin necesidad de nombrarle abogado teniendo en cuenta que el mismo ya se encuentra asistido legalmente por abogada de confianza.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, informe la parte demandante, como obtuvo la dirección de correo electrónico de la demandada, a efectos de notificarlo del presente trámite por los canales digitales pertinentes.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE
BOGOTA D.C.

La providencia anterior se notificó por estado

Nº 14

De hoy 26 DE FEBRERO DE 2021

La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ
RODRÍGUEZ

DG revisado por ASP

Firmado Por:

GUILLERMO RAUL BOTTIA BOHORQUEZ

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 020 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE
BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme
a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f607102c3e3286e208a3faef317d92bef3f113b5b936522446135f9eae7e6f05

Documento generado en 25/02/2021 10:22:05 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>